



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 01021

Referencia	Nulidad y Restablecimiento -Laboral
Demandante	María Patricia Bustamante Saldarriaga
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00382 00
Asunto	Admite demanda

Previo a resolver la admisibilidad de la demanda, el despacho debe advertir que si bien es cierto la titular del despacho venía declarándose impedida en los asuntos en que se pretendían declaraciones similares a la de la presente demanda, debe indicarse que en virtud del auto interlocutorio Nº 18 del 18 de marzo de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, M.P doctor Jorge Iván Duque Gutiérrez, recogiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado en la decisión del 10 de marzo de 2011, expediente Nº 47001 23 31 000 2003 00867 01 (interno 0107 – 11), se revaluó la posición de declarar el impedimento por parte de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, por considerar que *"... una eventual decisión que reconozca las pretensiones de la demandante no incide en su propia situación económica"*. En consecuencia, éste despacho asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora María Patricia Bustamante Saldarriaga, en contra de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal al representante legal de la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a los demandados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Los anexos correspondientes al Ministerio Público quedarán a disposición del mismo en la secretaría del Despacho.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto: No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto: Reconocer personería al doctor Jairo Iván Ochoa Romero, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 17 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

*Referencia: Nulidad y Restablecimiento -Laboral
Demandante: María Patricia Bustamante Saldarriaga
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00382 00*